

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO: 2020-361-00**

Al despacho del señor Juez hoy.  
Bucaramanga, Enero 28 de 2022



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, Enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)**

Viene el proceso Ejecutivo Singular propuesto por MARINA VECINO LEAL por intermedio de vocero judicial contra MARIANO RANGEL DIAZ Y HUGO VILLATE VILLAMIL para resolver la petición de entrega de dinero al demandante.

Revisado el mismo observa este Despacho que no se reúnen los requisitos de que trata el Art. 447 del C.G.P. para proceder a la entrega de los dineros recibidos en favor de este crédito en razón a que únicamente se ha notificado en debida forma a uno de los demandados, esto es al señor MARIANO RANGEL DIAZ, quien para el efecto presentó excepciones previas. En cuanto al señor HUGO VILLATE VILLAMIL no se observa actuación alguna en aras de llevar a cabo la notificación al mismo del mandamiento de pago dictado en su contra. De la misma manera se observa que mediante auto de Julio 23 de 2021 erradamente se corrió traslado de las excepciones que presentó el señor MARIANO RANGEL DIAZ.

Así las cosas y para preservar el debido proceso habrá de dejar sin efecto el inciso segundo del auto de julio 23 de 2021 donde se corre traslado de las excepciones allegadas por el señor MARIANO RANGEL DIAZ por cuanto hace falta la notificación personal del mandamiento de pago al señor HUGO VILLATE VILLAMIL; de la misma manera se habrá de requerir a la parte actora para que proceda a llevar a cabo todas las diligencias necesarias establecidas por el Art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, so pena de aplicar desistimiento tácito establecido por el Art. 317 del C.G.P. y como no se reúnen los requisitos del Art. 447 del C.G.P., no se atiende su petición de entrega de dineros.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

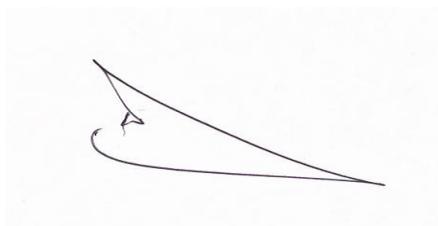
**RESUELVE:**

1)-DEJAR sin valor y efecto en inciso segundo del auto de Julio 23 de 2021 en donde se corre traslado de las excepciones de mérito allegadas por el señor MARIANO RANGEL DIAZ, en razón a que no se han notificado todos los demandados de este proceso, tal como quedo plasmado anteriormente.

2)- REQUIERASE a la parte actora para que proceda en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de este auto a notificar en debida forma (Art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020) al demandado HUGO VILLATE VILLAMIL, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido por el Art. 317 del C.G.P.

3)- NO atender la petición de entrega de dinero, por lo dicho anteriormente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA.**

**JUEZ.**

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO A LAS PARTES EN EL ESTADO QUE SE FIJA HOY: Enero 31 de 2022



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA